

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO
CARRERA 4
BOGOTA 8, C

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-136832- -00003-0000

Fecha: 2009-07-29 16:31:21 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

3611
8650
4814
9660

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 538

Referencia : Expediente No. 07.136.832
Asunto : Solicitud de patente para **METODO Y JUEGO DE CARRERAS**
Solicitante : **GTECH RHODE ISLAND CORPORATION**
Clase : A63F 009/024, A63F 013/000, G06F 017/000, G06F 019/000
Publicada en : La Gaceta No. 600 del 30 de enero de 2009
Fecha de Solicitud : 27 de diciembre de 2007

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad **GTECH RHODE ISLAND CORPORATION**, atentamente solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia presentada de acuerdo con las reglas del Capítulo I del PCT y según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo por valor de \$452.000.00 que corresponde a la tasa legal fijada según lo dispuesto en la Resolución No. 55819 del 26 de diciembre de 2008.

2. Por lo anterior, comedidamente solicito se prosiga con el trámite de este asunto.

Señora Jefe,

EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO-12153-841-005-5
SDC\ICT\ID-154925\WPC12153
No. M-2009-154925\SDC

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-136832

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **600** DE

FECHA **30 DE ENERO DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **29 DE ABRIL DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2009-XII-17

112
111

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., (15, 01, 2010)

Abogado
Emilio Ferrero

ASUNTO

Radicación 07-136.832
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 580
Folios 008

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☒

Cap. II

☐

No. Sol. Internacional

PCT US 2006/020.825

Fecha de Presentación Internacional.

2006- V- 25

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción:

Folios: 42 a 66 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.2 Reivindicaciones:

Folios: 67 a 72 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.3 Dibujos:

Folios: 74 a 78 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 111 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un soporte lógico (programa) para producir la animación de una carrera en reversa y visualizarla hacia adelante, reivindicado en la forma de método y sistema de carreras que permiten, a uno o más jugadores, experimentar simulación de carreras en video.

De otra parte, el pliego reivindica: un método asistido por computador de crear una carrera animada que involucra una pluralidad de entidades de carrera y sus pistas de carreras, relacionado en las reivindicaciones 1 a 10; un sistema para crear una animación de una carrera que involucra una pluralidad de entidades de carrera y una pista de carreras, relacionado en las reivindicaciones 11 a 20; un sistema para proporcionar una animación de carrera aleatorizada en tiempo real, relacionado en las reivindicaciones 21 a 23; y, un método asistido por computador para crear una simulación de carrera, relacionado en las reivindicaciones 24 a 28.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es A63F 9/24 ; 13/00 // G06F 19/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título, ni el original ni el modificado (folio 88) refleja el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud, **no** concuerda ni con la materia descrita ni con las reivindicaciones.

b. La descripción **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de lo considerado patentable porque la exposición se basa en conceptos no patentables como reglas de juego, exhibición de información (imágenes), procesamiento de señal con unos componentes ampliamente conocidos en la técnica y/o efectos de uso de dichos componentes, pero sin que sea posible determinar como se puede ejecutar (**fabricar**) dicha mejora o resolver un problema técnico al seguir las etapas de los métodos.

Acorde a lo establecido por la norma, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es superficial, centrada solo en enunciar unos componentes como el sistema que se puede usar para desarrollar la animación de un juego, que incluye una red de comunicaciones, la(s) pantalla(s) donde se despliegan las imágenes (información), la pista por donde van las entidades de carrera, etc. junto con unas secuencias de procesamiento de señales.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (**fabricar**) la invención, en especial, aquellas indicaciones que no comprendidas en el estado de la técnica.

Es preciso que, el interesado tenga en cuenta, de un lado, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, aún más, la simple presencia de unos "modos para realizar la invención" **NO** basta para cumplir el requisito legal; de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la "**receta**" para construir los sistemas que se desean amparar y las formas de resolver el problema técnico, al seguir las etapas de los métodos. Se resalta que, describir el procesamiento de señal(es) con medios técnicos, establecer unas reglas de juego y/o exhibir información **NO** sirve de fundamento para reivindicar ni un proceso, que resuelva un problema técnico, ni los medios técnicos relacionados en forma de "sistema".

Por todas las razones previamente relacionadas, la información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención.

c. En la página 6 línea 4 el guarismo que allí aparece quedó mal simbolizado puesto que, en Colombia las comas se deben usar solo para separar los números enteros de los decimales, de acuerdo a las reglas de escritura del Sistema Internacional de Unidades, basado en las normas ISO (International Organization for Standardization;

consultar la norma ISO 31-0:1992). Para aplicar la notación numérica acorde al Sistema Internacional de Unidades SI, respecto a la cifra incluida en el expediente, se debe dejar un espacio entre grupos de 3 dígitos, tanto a la izquierda como a la derecha de la coma (por ejemplo: 15 739,012 53; consultar la norma ISO 31-0, Parte 3). En números de cuatro dígitos puede omitirse dicho espacio. La coma **no** debe usarse como separador de los miles, millones, etc.

Lo anterior se sustenta en los decretos 1731 de 1967, 3464 de 1980 y 3460 de 1984, en los que se dispuso adoptar en el país el uso del Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio.

En todo el documento se hace mal uso de las preposiciones a través de, a lo largo de, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer. También se detectó un continuo abuso con los gerundios, propios de otros idiomas pero no del castellano.

Por los motivos precedentes, la descripción no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 11, 21, 24 y sus respectivas dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte del solicitante; **no** definen una solución a un problema técnico porque se redactaron en términos de resultado a obtener mediante uso de medios técnicos; no incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación; no presentan la estructura de preámbulo y parte caracterizante comúnmente usada y apropiada para el caso, ya que, afirmaciones tales como: "que comprende los pasos de", "en donde", "donde", "que incluye además", "que comprende", etc. no son sinónimos de "caracterizado por"; y, no guardan concordancia con el título.

Las reivindicaciones 1, 24 y dependientes presentan como pasos de unos "métodos", unas secuencias para procesamiento de señales (información) efectuada con medios técnicos; y, **no** definen una solución a un problema técnico porque las características incluidas se relacionan a mero tratamiento de información, lo cual, **no** se permite.

Las reivindicaciones 11, 21 y sus dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal, lo cual, **no** se permite; y, no tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte no se divulga la forma de obtener un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho, sino que se relaciona el uso de medios técnicos para procesar información. Se precisa que una(s) secuencia(s) o forma(s) de procesamiento de información (señal) **no** sirve(n) de fundamento para estas reclamaciones.

Las reivindicaciones 11 a 20 iteran, respectivamente, lo ya relacionado en las reivindicaciones 1 a 10 solo que se catalogan de "sistema" y se colocan en relación de uso de medios lógicos para obtener un resultado, lo que afecta la claridad y concisión.

Las reivindicaciones 25 a 27 no tienen enlace lógico con la 24 puesto que esta **NO** define un sistema sino que hace alusión a un supuesto "método".

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un

resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir la invención**, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o **creadas por el inventor** y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el **"género"** al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la **"especie"** de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) **"Una reivindicación debe incluir no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento"**, donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) **"Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas características técnicas deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud"**.

c) **"Para efectos del examen no se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "crear una animación de una carrera... determinar un orden de llegada... animación", "proporcionar una animación de carrera... para seleccionar aleatoriamente... hacia adelante", etc. puesto que el resultado o fin alcanzado no es una característica esencial para el efecto. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación"**.

Por los motivos precedentes, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 4 a 6 que siguen a continuación.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, cuatro grupos de reivindicaciones no enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1, 11 y sus dependientes dirigidas a un "método asistido por computador y sistema para crear una carrera animada".

El segundo grupo lo conforman las reivindicaciones 21 a 23 relativas a un sistema para proporcionar la animación de una carrera aleatorizada en tiempo real.

El tercer grupo son las reivindicaciones 24 y 28 referente a un "método asistido por computador para crear una simulación de carrera.

El último grupo podrían ser las reivindicaciones 25 a 27, que formalmente dependen de la reivindicación 24 pero que hacen referencia a un "sistema".

En consecuencia, el interesado deberá señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para su calificación definitiva; asimismo, debe limitar la solicitud a una única invención mediante el corte o la separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la original o inicial. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar o cortar de la original los componentes de cada solicitud, es decir, la descripción, las reivindicaciones y dibujos, de tal modo que cada divisional limite la materia a una única invención.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literales d), e) y f)

5.1 Al estudiar la solicitud se estableció que tanto la descripción como las reivindicaciones hacen relación, explícitamente, a reglas de juego tal como se evidencia, claramente, del contenido de las mismas; por ejemplo, la reivindicación 1 textualmente cita: "un método... crear una carrera animada (juego)... entidades de carrera (caballos/ autos)... determinar un orden de llegada... entidades participantes...; determinar un numero de periodos de tiempo... pista asociados a dicha carrera; determinar, para cada entidad... pista;... crear dicha carrera en animación".

La reivindicación 11 reitera lo mismo que la 1, solo que se cataloga como, "sistema". De forma similar se puede objetar el resto del pliego.

Por su parte, en la descripción se exponen las reglas y/o el plan de juego desde la página 5 (folio 46) en adelante.

Por estas causas, en nuestra opinión, las reivindicaciones no cumplen las disposiciones del inciso d).

5.2 La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señales, información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del contenido del pliego, de un lado, salta a la vista que las reivindicaciones 1, 24 junto con sus respectivas dependientes, hacen referencia explícita a elementos de soporte lógico como tal puesto que textualmente afirman: "1. un método **asistido por computador** de crear una carrera animada... animación"; "24. Un método **asistido por computador** para crear una simulación... llegada" ..., etc. lo cual, evidencia claramente que **no se cumple** lo establecido por el inciso e) del citado artículo 15; aún más, lo presentado como etapas de los "métodos" son solo secuencias lógicas de procesamiento de información (datos), que se consideran soporte lógico como tal.

De otro lado, las reivindicaciones 11, 21 y sus dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos en procesamiento de información en secuencia lógica, motivo por el que las mencionadas reivindicaciones también se consideran soporte lógico como tal.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

5.3 Las características incluidas en las reivindicaciones del pliego se relacionan más a formas de presentar información y al procesamiento de la misma llevado a cabo por uso de medios técnicos que a características técnicas, que definan una solución técnica a un determinado problema de esa naturaleza, concretamente dichas características hacen referencia a: "1. Un método... crear una carrera animada... determinar, para cada uno... un ángulo de cámara aleatorio desde el cual ver la carrera..."; "11. Un sistema para crear... animación de una carrera... un ángulo de cámara aleatorio desde el cual ver la carrera..."; etc. motivo por el que las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del inciso f) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado que tenga características técnicas (solucione un problema de esa índole).

A la luz de lo precedente resulta evidente, de un lado, que las reivindicaciones 1, 24 y sus dependientes no relacionan una serie de etapas que den un resultado técnico sino que solo se dirige a mejorar la exhibición de un juego.

De otro lado, las reivindicaciones 11, 21 y sus dependientes **NO** definen un cuerpo cierto, es decir, **NO** revisten forma tangible porque ellas se redactaron en términos del uso de medios técnicos y del resultado a obtener pero no mediante características de estructura o de función, que definieran una solución al problema técnico que, presuntamente, resuelve la solicitud.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6.2 El pliego afecta las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 debido a que lo solicitado, simplemente, hace uso de una computadora anfitrión, una red y unas terminales (computadores) convencionales donde se carga "implementa" el soporte lógico (programa) con el que se genera (crea) el juego de carreras, como se puede constatar con el contenido de la misma especificación de la solicitud, (ver de página 5 / folio 6 de la descripción en adelante).

Adicionalmente, es importante resaltar que una secuencia de eventos (programa) **NO** se puede convertir en patentable, tan solo por redactarse en forma de "métodos y/o sistemas", ya que, se trata de la obtención de un resultado por el **uso** de medios técnicos procesadores de información o señales convencionales, que no necesitan ser soportados con documentos técnicos puesto que los PC, internet, etc. son conocidos, no solo por los técnicos en el arte sino por el público en general y, aquí no se discute ningún aspecto que involucre conocimientos especializados, más allá de la programación de la creación y exhibición de un juego animado en sí.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que

se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un técnico en programación o un ingeniero de sistemas con experiencia en sistemas de animación de juegos, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, un técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo etc. al procesador de un ordenador o aparato electrónico similar, capaz de procesar datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en la gestión de animación de juegos.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos (programa), reivindicado en la forma de unos métodos y sistemas, en un sistema informático como un computador anfitrión, una red como internet y unas terminales, etc. carece de **nivel inventivo** porque que como ya se dijo antes, está al alcance de un técnico en la materia y, los "métodos" y "sistemas" como tales, deben ser independientes de cómo se usa o se hace operar un sistema o producto o los componentes del mismo; es decir, dichos "métodos" y/o "sistemas" **no** se pueden restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le da a los componentes de un sistema de simple gestión informática dirigida a la recreación y/o las apuestas.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de alguna con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente o de los antecedentes o de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado no tiene **nivel inventivo**.

9. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 incisos d), e) y f), 18, 21, 25, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

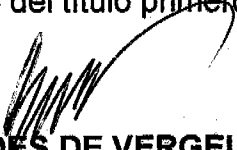
Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen siguiente.

H9
U8

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CESPEDÉS DE VERGEL
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
22 ENE. 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 247	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
---------------------------------	---